



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0287
RADICADO N° 2023-00016-00

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SERGIO HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S., FRISBY S.A. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A., se tiene que a través de memoriales allegados al canal digital del despacho los días 27 de marzo, 29 de marzo y 10 de abril, las demandadas arribaron escritos en los que constituyen apoderado judicial y contestación a la demanda, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de las codemandadas ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S., FRISBY S.A. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A., se considerarán notificadas por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia.

Ahora, una vez efectuado el estudio de las contestaciones allegadas por las codemandadas, según las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se hace necesario disponer la devolución de las contestaciones allegadas, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

Por la codemandada DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A.:

— Habrá de aportar el poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

- Indicará claramente cuáles son las excepciones previas y de fondo, presentadas con el escrito de demanda. En virtud de lo que dispone el artículo 31 del CPTSS.
- Aportará el correo electrónico de los testigos. En virtud de lo que dispone la Ley 2213 de 2022.
- Relacionará la documental denominada “Factura agosto 2020 (Archivo 09Contestación (Pág. 76)”, pues la misma fue aportada, pero no relacionada.
- Aportará nuevamente la documental denominada “Soporte de la transferencia como pago de las facturas (Archivo 09Contestación (Pág. 80)”, ya que, la misma no logra ser correctamente visualizada.

Por la codemandada ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S.:

- Adecuará la enumeración frente al pronunciamiento expreso de las pretensiones, pues en el numeral 6 y 7, realiza la misma manifestación frente a la sanción moratoria del art 99 de la Ley 50 de 1990.
- Relacionará la documental denominada “Resultados del registro de novedades de reingreso (Archivo12Contestación Pág. 16)”, “Comfama- Afiliación del trabajador dependiente y su grupo familiar (Archivo12Contestación Pág. 17)”, “Constancia Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama (Archivo12Contestación Pág. 19) y “Constancia ARL Sura (Archivo12Contestación Pág. 20)”, ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.

Se les advierte que, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 2213 del 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la codemandada ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S. a la abogada ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA con C.C. 42.701.253 y T.P. 167.337 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

Se reconocerá personería para la representación de la codemandada FRISBY S.A. al abogado OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES con C.C. 71.697.189 y T.P. 65.695 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las codemandadas ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S., FRISBY S.A. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación de las codemandadas ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S. y DISTRIBUCIONES AGRALBA S.A., para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

Se les advierte que, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 2213 del 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de la codemandada ZEUS DILIGENCIAS Y SOLUCIONES S.A.S. a la abogada ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA con C.C. 42.701.253 y T.P. 167.337 del C.S de la J., conforme al poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la de la codemandada FRISBY S.A. al abogado OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES con C.C. 71.697.189 y T.P. 65.695 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2023-00016-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063
hoy 20 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f38891fcca148d0ab2783f244059a8e523214f123949ae08e2df52bd7849e8c**

Documento generado en 19/04/2023 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>